

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DENOMINADA
PROTECOMPÚ COMPANIA
ANONIMA
OTORGADA POR FERNANDO

RODRIGUEZ FORERO, EDWIN

ECHEVERRIA VACA, MARITZA

HEREDIA ALBAN, KLEBER ALFON-
SO COLLAHUAZO PAILLACHO Y
JOSE AMABLE COLLAHUAZO PAI-

LLACHO

POR S/. 5'000.000-000,-

Dí 6 copias

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
Capital de la Repú-
blica del Ecuador
hoy día dos -

(2) de septiembre
de mil novecientos
noventa y ydos, ante
mí doctor Jaime An-
drés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Oc-
tavo Interino de
este Cantón, compa-
recen a la celebra-
ción de la presente

escritura pública las siguientes personas:- Por una
parte Fernando Rodríguez Forero, Edwin Patricio E-
cheverria Vaca, Maritza Lilian Heredia Albán, Klé-
ber Alfonso Collahuazo Paillacho y José Amable Colla-
huazo Paillacho, todos por sus propios y personales
derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana excepto Fernando Rodríguez Forero quien
es colombiano, de estado civil solteros, domicilia-
dos en esta ciudad, mayores de edad, legalmente
capaces para contratar y contraer obligaciones, a

quines de conocer, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- S E N O R N O T A R I O:

En su registro de escrituras públicas a su digno cargo súpuese inscribir una constitución de compañía al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- Comparecientes.- Comparecen las siguientes personas:- Fernando Rodríguez Forero, Edwin Patricio Echeverría Vaca, Maritza Lilián Heredia Albán, Kléber Alfonso Collahuazo Paillacho y José Amable Collahuazo Paillacho.- Todos son ecuatorianos a excepción del primero quien es colombiano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, solteros.

Todos los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria su decisión de constituir, como en efecto lo hacen una compañía anónima, sujeta a los estatutos y más estipulaciones que constan de inmediato, - S E G U N D O A N T E C U D O . - ESTATUTOS SOCIALES:- Los estatutos de la compañía que se forman son los que se expresan a continuación.- ARTICULO PRIMERO:-

DENOMINACION:- La compañía es una sociedad que se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador y sus estatutos y se denominará "PROTECOMPU" COMPAÑIA ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL:- LA compañía tiene por objeto la importación, comercialización, distribución, ensamblaje, instalación y mantenimiento de equipos y sistemas

0000003

mecánicos, eléctricos, electrónicos de telecomunicaciones, médicos, petroleros, de señalización y control de procesos, computadores y en general partes y piezas y equipos de alta tecnología.- Podrá realizar exportación de productos precederos y no precederos, materias primas y productos terminados.- También realizará estudios, proyectos de consultoría, asistencia técnica, de infraestructura e ingeniería.- Podrá actuar como representante o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras,-

Podrá asociarse con otra u otras compañías nacionales o extranjeras, para la realización de sus fines y en general podrá realizar los actos y contratos que se requieran conforme a la Ley, según los objetivos propuestos.

ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.- EL domicilio de la compañía será la ciudad de Quito.- Podrá establecer sucursales, agencias y/u oficinas en otros lugares del país o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años.- Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de cinco millones de sucre (S/. 5'000.000,oo) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre, cada una numeradas del cero cero cero uno al cinco mil.- El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General y to-

50

tos los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la ley.- ARTICULO SEXTO.- TITULOS.- Los titulos que certifiquen la propiedad de las acciones cumplirán los requisitos legales y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- Los titulos podrán testificar la posesión de una o más acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO.- Se llevará el libro de acciones y accionistas en el cual se anotarán las entregas de titulos provisional, definitivos, cesiones, anulaciones, gravámenes, etcétera.- ARTICULO OCTAVO.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMOPrimero.- JUNTA GENERAL.- La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa con treinta días calendario de anticipación por lo menos, con indicación de los asuntos a tratar, con señalamiento de lugar, dia y hora para la reunión.- La publicación se hará en uno de los periodicos de mayor circulación en el

domicilio de la compañía.- Simultáneamente a los accionistas se les enviará además la convocatoria mediante notificación escrita, firmada por el Presidente y el Gerente General, por correo certificado, al domicilio que tengan registrado en los libros de la compañía. - ARTICULO DECIMO SEGURO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el acta correspondiente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM.- El quórum estatutario para la instalación de la Junta General en la primera convocatoria es del cincuenta por ciento cuando (menos, del capital pagado), y si la Junta no pudiere instalarse en el día señalado por falta de quórum, en los mismos términos del artículo décimo primero se hará una nueva convocatoria, con la advertencia de que la Junta General podrá instalarse y tomar resoluciones válidas cualquiera que fuere el capital representado.- Salvo lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías y por el artículo siguiente de estos estatutos. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- VOTO.- Las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor

pagado . - Como regla general, las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de los accionistas que en su momento se hallen presentes, sin embargo para que puedan reformarse estatutariamente o bien en lo que respecta a la designación de los miembros del Directorio y para que se proceda a su remoción, al diferente de General, etc., se requiere la obtención de una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado. - ARTICULO DECIMO - QUINCE

TO. - ABSTENCIENAS Y VOTOS EN BLANCO. - Si las abstenciones, abigarras que los votos en blanco o que suman una clara mayoría - ARTICULO DECIMO - SEXTO : CLASES DE JUNTA GENERAL. - Las reuniones de Junta General se efectuarán ordinarias y extraordinarias y el ARTICULO DECIMO - SEPTIMO : JUNTAS ORDINARIAS : - Las reuniones ordinarias tendrán lugar, por lo menos una vez al año en el primer trimestre y tendrán por objeto tratar asuntos que se resolver sobre el balance del ejercicio correspondiente al año anterior, nombramiento y los demás asuntos señalados en la ley de privativos de la convocatoria. - ARTICULO DECIMO - OCTAVO : JUNTAS EXTRAORDINARIAS. - Las reuniones extraordinarias se efectuarán si la Junta General lo efectuarán en cualquier tiempo y los asuntos a tratar serán aquellos previstos en la convocatoria o acordados previamente si se trata de una Junta Universal. - ARTICULO DECIMO - NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - (a) Designar presidente, vicepresidente, miembros y suplentes del Directorio y cada uno de ellos con su respectivo suplente. (b) Designar un comisario

X

LO DECIMO - DENO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - (a) Designar presidente, vicepresidente, miembros y suplentes del Directorio y cada uno de ellos con su respectivo suplente. (b) Designar un comisario

0000005

principal y el respectivo suplente.- c) Conocer y resolver acerca de los resultados del Balance, sus anexos y los informes del Directorio y Comisarios; d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios cuyo nombramiento le compete; e) Resolver sobre el destino del reparto de utilidades; f) Modificar los estatutos y demás cláusulas del contrato social; g) Disolver la compañía, designando liquidador, y señalando sus atribuciones. - h). - Establecer a más del fondo de Reserva Legal, otros, según las necesidades de la compañía; i) Interpretar los estatutos; j) Dictar los reglamentos que crea convenientes; k) Los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- 1) Autorizar al Gerente General para vender, ceder o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO. - Cuando la Junta General de accionistas de la compañía resuelva aumentar el capital social, sin perjuicio de que los accionistas hubieren estado o no presentes o representados en dicha reunión de Junta General, el Gerente General, además de efectuar la publicación por la prensa del aviso respectivo y acuerdo de la Junta General, para que dichos accionistas ejerzan el derecho preferente a suscribir el aumento de capital, de conformidad con la Ley, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los

accionistas, mediante carta certificada y télex o telegrama, que se enviará a las direcciones domiciliarias y de negocios que tengan registradas en la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente y cuatro Directores Principales.- Habrá un Director Suplente por cada Director Principal.- Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta o ausencia y según el orden de elección.- El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por lo menos dos Directores.- El Gerente General será el Secretario del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO.- Para ser miembro del Directorio no es necesario ser accionista.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:- Al Directorio le corresponde lo siguiente:- a) Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, éstos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- b) Presentar a la Junta General el informe del ejercicio económico con las recomendaciones sobre el destino del reparto de utilidades. - c) Ordenar la emisión de títulos de acciones en sustitución de otros que se hayan deteriorado o perdido.- d) Autorizar al Gerente General para hipotecar, prender o gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como sus maquinarias, equipos e instalaciones. - e) Desempeñar cualquier función que por Ley no esté ad-

0000006

crita a otro órgano o que la Junta General de Accionistas le encargue.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponde:

a).- Presidir la Junta General de Accionistas y las reuniones de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificaciones de acciones; c) Ejercer las demás atribuciones señaladas en éstos estatutos o que le fueren otorgadas por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DEL GERENTE GENERAL.- EL Gerente General es el representante legal y judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General como representante legal de la compañía tiene las siguientes facultades.- a) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cargo. De ello y de su administración responderá ante el Directorio y la Junta General. b) Informar al Directorio de las operaciones realizadas o por realizar; c) Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor; d) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; e) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de contratos o actos, sean civiles, comerciales, industriales, de trabajo, et-

cétera.- Con los cuales la compañía quedará válidamente obligada.- f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre las mismas.- g) Comparecer en juicio como actor o como demandado, ejerciendo la representación legal de la compañía, con facultad especial para designar procuradores judiciales en casos determinados.- h) Otorgar poderes especiales cumpliendo las resoluciones de la Junta General o del Directorio y debiendo hacer constar en cada caso las resoluciones que correspondan.- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan las leyes y estos estatutos. / ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FACULTAD DE LOS DIRECTORES. -

Los miembros del Directorio concurrirán a las sesiones cada vez que fueren convocados; sin embargo, los Directores pueden pedir reunión del Directorio.- En las votaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- El Directorio podrá reunirse válidamente con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- COMISARIO.- La compañía tendrá un comisario con su respectivo suplente.- Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designado comisario de la compañía si cumple los requisitos de ley para su establecimiento o funcionamiento.- El comisario deberá vigilar las operaciones generales de la compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general

deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTAD ESPECIAL

DEL COMISARIO: El comisario tiene las facultades determinadas en la Ley y podrá pedir reuniones especiales de Directorio para tratar asuntos de auditoría previos a la reunión de Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO :-- ACTAS . -

Las actas de la Junta General podrán ser aprobadas en la misma sesión, para lo cual se concederá un momento de receso a efecto de la redacción de la misma.- Las actas del Directorio se

llevarán en libro especial y podrán ser aprobadas en la misma sesión o en otra posterior.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTOS.

Las notas del nombramiento de Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil y en ellas se dejará constancia de la aceptación del cargo por parte del funcionario designado.- Este procedimiento no es necesario para el caso de los demás funcionarios.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA. - Todos los funcionarios de la compañía nombrados por la Junta General serán designados por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Si vencido el periodo no se hubiere designado los reemplazantes, continuarán en sus funciones hasta que se designen a los nuevos funcionarios.- Así se dejará constancia en la nota del nombramiento .

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADORES.- No es necesario ser accionista de la compañía para desempeñar cualquier función de administración.- Sin embargo, los administradores y comisarios no podrán representar a otros accionistas en las reuniones de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales se destinará, para formar el fondo de reserva legal, un porcentaje hasta completar el cincuenta por ciento del capital social.- La Compañía podrá tener otras, reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General. / ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y por lo tanto la compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de una sucesión en la cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concurra a las Juntas Generales, a recibir el pago de dividendos y a ejercitarse los demás derechos inherentes a la calidad de accionista. / ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales por si ó por medio de representantes legales o especiales, así como también por delegados que en cada caso deberán acreditar la calidad en la cual intervienen por medio de comunicación di-

0000008

rigida al Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO
MOTIVO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las res-
oluciones de la Junta General obligan a todos los
accionistas, inclusive a los que no han concurri-
do o a los que concurriendo hubieren votado en
contra o se hubieren abstenido o votado en blanco.

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital se encuentra íntegramente
suscripto y pagado en un cien por ciento; los bie-
nes aportados se hallan debidamente evaluados
por los socios y aceptados unánimemente en su
valor de aportación. Se adjunta como documento
habilitante este instrumento la correspondiente
acta de socios mediante la cual se acepta el ava-
lúo de los bienes aportados a la sociedad por
parte del Ingeniero Fernando Rodriguez quien apor-
ta a PROTECOMPU SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de
cuatro millones ochocientos un mil seiscientos su-
cres (S/. 4'801.600,00) en especie que en forma
legal transfiere el dominio a la compañía y que
consiste en lo siguiente.- Uno.- Un osciloscopio
marca Tektronix S/N E dos uno tres siete cinco tres
con accesorios, evaluado en dos millones doscien-
tos diecisiete mil seiscientos sucres (S/. -
2'217.600,00).- DOS.- Una impresora marca Pana-
sonic KX- P once veinte y cuatro S/N nueve FMAQHF-
ochos cuatro nueve nueve dos, evaluada en un millón
ciento treinta y cuatro mil sucres (S/. 1'134.000,00)

TRES.- Una copiadora marca Canon PC-cinco S/N CM cero
 cero uno cinco siete cinco, avalada en Quinientos
 cincuenta mil sucre (S/. 550.000,oo).- CUATRO.- Una
 computadora Beltron, modelo turbo XT avalada en no-
 vecientos mil sucre (S/. 900.000,oo).- Adicional-
 mente el Ingeniero Fernando Rodriguez aporta en nu-
 merario la suma de ciento setenta y ocho mil cua-
 trocientos sucre (S/. 178.400,oo).- Por su parte
 los socios Edwin Echeverría, Maritza Heredia, Kléber
 y Amable Collahuazo, aportan en numerario la sumas
 de cinco mil sucre cada uno.- El numerario aporta-
 do se halla depositado en una cuenta de integración
 de capital del Banco Popular de esta ciudad de Qui-
 to.- - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionista	Capital	Capital	Capital	Capital	Capital
Fernando Rodriguez	4'980.000,oo	4'980.000,oo	178.400,oo	4'801.600,oo	4.980
Edwin echeverría	5.000,oo	5.000,oo	5.000,oo		5
Maritza Heredia	5.000,oo	5.000,oo	5.000,oo		5
Kléber Collahuazo	5.000,oo	5.000,oo	5.000,oo		5
Amable Collahuazo	5.000,oo	5.000,oo	5.000,oo		5
EN TOTAL	5'000.000,oo	5'000.000,oo	198.400,oo	4'801.600,oo	5.000

CUARTA. - En todo lo no previsto en esta escritura se encuentran
 incorporadas las normas pertinentes de la ley de Com-
 pañas, las del Código de Comercio y Código Civil,
 en lo que fueren aplicables. - El doctor José Suing
 Nagua, y el Licenciado Guillermo Salazar, quedan
 facultados para realizar todos los trámites y gestio-

nes necesarias para el perfeccionamiento de la
compañía. - El señor Notario se servirá agregar
las demás cláusulas de estilo para la plena vali-
dez de este instrumento. - Firmado). - Doctor
José Dionicio Suing Nagua.- Abogado.- Matricula
número tres mil trescientos treinta y uno. - Has-
ta a qui la minuta quq queda elevada a ~~escritura~~
pública con todo el valor legal.- Para la cele-
bración de l a presente escritura se observaron
los preceptos legales del caso y leída que les
fue integralmente a los comparecientes por mí el No-
taio, aquellos se ratifican en todas y cada una
de sus partes y para contancia firman conmigo en
unidad de acto, d e todo lo cual, doy fe . -


Fernando Rodriguez Forero.

C.I. 170853842-4

Pasp. 1


Edwin Echeverria Vaca

.C.C 100142156-7


Maritza Heredia Albán

C.C. 170809334-7

09/09/09

Clover Collahuazo

Kléber Alfonso Collahuazo Paillacho

CC. 171080839-3

José Amalia Collahuazo

José Amalia Collahuazo Paillacho

C.C. 230831942-9

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Don Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

0000010

ACTA DE LA JUNTA PREPARATORIA DE SOCIOS

En la ciudad de Quito a los veinte y un días del mes de Noviembre, a las dieciocho horas, en local ubicado en el número 198 de la calle Rusia y Avenida Eloy Alfaro, se reúnen los señores Fernando Rodriguez Forero, Edwin Patricio Echeverría Vaca, Maritza Lilián Heredia Albán, Kléber Collahuazo Paillacho y Amable Collahuazo Paillacho, con el exclusivo objeto de evaluar los bienes muebles de propiedad del Ing. Fernando Rodriguez F que serán aportados a la compañía anónima que se está formando legalmente y que se denominará "PROTECOMPU S.A.", conforme a la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

Preside ésta Junta preparatoria la señorita Maritza Heredia A., actúa como Secretario el Sr. Edwin Echeverría V.

A fin de determinar que tipo de bienes serán aportados por parte del socio Rodriguez Forero, la presidenta dispone que tome la palabra éste y explique a los demás asistentes de su aporte a la compañía. En efecto, toma la palabra y manifiesta que su aporte consiste en una fotocopiadora marca Canon, modelo PC-5 S/N CM001575 y cuyo valor es de Quinientos cincuenta mil sures (S/. 550.000,00); una computadora marca Beltron, modelo Turbo XT 286, por un valor de novecientos mil sures (S/. 900.000,00); una impresora, marca Panasonic, modelo KX P1124 S/N 9FMAQHF- 84992, por un valor de un millón ciento treinta y cuatro mil sures (S/. 1'134.000,00); y, un osciloscopio, marca Tecktronics S/N E213753 con accesorios por un valor de dos millones doscientos diecisiete mil seiscientos sures (S/. 2'217.600,00), por lo que el aporte total del Ing. Rodriguez alcanzaría a la suma de Cuatro millones ochocientos un mil seiscientos sures, (S/. 4'801.600,00) en lo que se refiere a su aporte en especie a la compañía.

Manifiesta el Ing. Rodriguez que los bienes que aporta se hallan en perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento y que estos equipos servirán de manera idónea para el cumplimiento del objeto social de la compañía que se está constituyendo.

~~La presidenta dispone que los socios presentes aprueben u objeten los valores del aporte del socio Rodriguez, para lo cual los socios realizan una serie de pruebas de funcionamiento de los equipos y constatan que se hallan en perfecto estado de funcionamiento por lo que de forma unánime aprueban los valores de los bienes que serán aportados~~

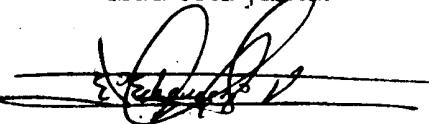
Una vez concluido el objeto de esta junta preparatoria, los socios se retiran por espacio de treinta minutos a fin de que el secretario elabore la presente acta.

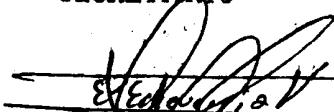
Posteriormente, se dispone la lectura de ésta y los socios la aprueban en su totalidad y para constancia la firman en unidad de acto.

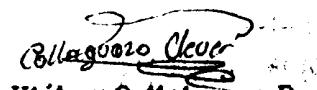
Siendo las veinte horas, la presidenta declara concluida esta Junta.

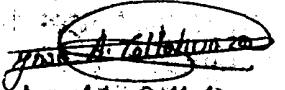

Maritza Heredia A.
PRESIDENTA

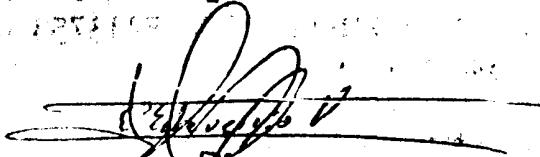

Maritza Heredia A.


Edwin P. Echeverría V.
SECRETARIO


Edwin P. Echeverría V.


Kléber Collahuazo P.
Fernando Rodríguez F.


Amable Collahuazo P.


Lo certifico. - Edwin P. Echeverría V.
SECRETARIO.



REPUBLICA DEL ECUADOR

0000011

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N.

391

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTO el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicado en el Suplemento al Registro Oficial N. 682 de 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N. 2501 de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N. 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio Integración y Pesca,

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al señor FERNANDO RODRIGUEZ FORERO de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante 10-II, válida por tiempo indefinido otorgada el 3 de febrero de 1983, con registro N. 13-3674-19491, para que con tal carácter invierta la suma de cuatro millones novecientos ochenta mil sucrenses (\$/. 4'980.000), de los cuales \$/. 178.400, se pagaran en numerario, y \$/. 4'801.600, en especie, en la constitución de la Compañía PROTECOMPU C.A., cuyo capital social será de \$/. 5'000.000.

La Compañía a constituirse tendrá por objeto la importación, comercialización, distribución, ensamblaje, instalación y mantenimiento de equipos y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones, médicos petroleros, de señalización y control de procesos, computadores y en general partes y piezas y equipos de alta tecnología. Podrá realizar exportación de productos perecederos y no perecederos, materias primas y productos terminados. También realizará estudios, proyectos de consultoría, asistencia técnica, de infraestructura e ingeniería. Podrá actuar como representante o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras. Podrá asociarse con otra u otras compañías nacionales o extranjeras, para la realización de sus fines y en general podrá realizar los actos y contratos que se requieran conforme a la ley, según los objetivos propuestos.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.





REPUBLICA DEL ECUADOR

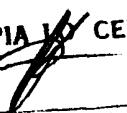
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

El señor FERNANDO RODRIGUEZ FORERO, mantendrá su categoría
migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto
en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Apllicación.

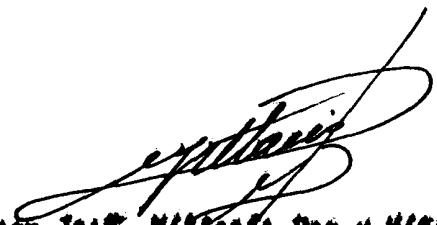
COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

30 JUN 1992

CERTIFICA :

ES COPIA  CERTIFICO

Lda. Cecilia Estrella de Cobo
Directora Nacional Administrativa
y de Recursos Humanos
M. I. C. I. P.


Eduardo J. VILLEGAS PRIZ Y ALDAO,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICAMOS

0012

Que hemos recibido de: Quito, agosto 17 de 1992

- FERNANDO RODRÍGUEZ FORERO	S/. 178.400,00
- EDWIN PATRÍCIO ECHEVERRIA VACA	5.000,00
- MARITZA LILIAN HEREDIA ALBAN	5.000,00
- KLEVER ALFONSO COLLAHUAZO PAILACHO	5.000,00
- JOSE ARMANDO COLLAHUAZO PAILACHO	5.000,00
	S/. 198.400,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de Integración del capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PROTECOMPU S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías".

Muy atentamente

BANCO POPULAR

LICENCIADA EN DERECHOS
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

BancoPopu

torgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en Quito, a catorce de septiembre
de mil novecientos noventa y dos.-

Dr. Jaime Andrés Acosta H.

NOTARIO 28º INTERINO DEL CANTÓN.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

QUITO - ECUADOR

RAZON:- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz correspondiente de la aprobación de la misma constante en la Resolución No. 92-1-1-1-1689 de 28 de octubre de 1992, que emite la Superintendencia de Compañías.- Quito, 4 de noviembre de 1992.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
número mil seiscientos ochenta y nueve, del señor Superintendente de Compañías, Interino, de 28 de octubre de 1992, bajo el número 2296 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PROTECOMPU C.A.", otorgada el 2 de septiembre de 1992, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta Holguin.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 22005.-

Quito, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

G. García Bandera
Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

